

Expediente: **IP/PNT/248/2023-A**

Número de folio: **070121723000028**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente e
Historia Natural SEMAHN**

Comisionada Ponente: **Mtra. Marlene Marisol
Gordillo Figueroa**



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión número **IP/PNT/248/2023-A**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta de fecha **10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, emitida por parte de la **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural-SEMAHN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, la persona solicitante presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública, dirigida a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural-SEMAHN, a la que le correspondió el folio **070121723000028**, requiriendo lo siguiente:

“...Se solicita amablemente la versión digital del proyecto ejecutivo y los planos arquitectónicos, estudios, planos o análisis sobre flujos vehiculares, encuestas de destinos, análisis de conflictos con utilidades públicas, análisis y plan de seguridad vial, base de datos del arbolado con ubicación en mapa (GIS), manifestaciones de impacto ambiental hechas por SOCTON o la Secretaría de Obras Públicas al estado y a la federación para el proyecto "Circuito Interior Chiapas de Corazón" proyectado para la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el polígono de la prolongación del libramiento norte, el reloj floral y los parques insignia Tuchtlán, Caña Hueca y Joyyo Mayu....”
(Sic)

II.- RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. Con fecha 10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante, constante de 32 treinta y dos fojas, en los siguientes términos.

“...Con base a la presente le hacemos un cordial saludo y derivado de su solicitud de información le hacemos entrega de la respuesta hecha por el área correspondiente de la misma. (Se anexa archivo .ZIP)

Sin otro particular nos despedimos de usted...”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Expediente: IP/PNT/248/2023-A
Número de folio: 070121723000028
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural SEMAHN
Comisionada Ponente: Mtra. Marlene Marisol Gordillo Figueroa



SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE
E HISTORIA NATURAL
GOBIERNO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Memorándum No. SEMAHN/SMAYCC/DPayDE/165/2023
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
4 de Mayo de 2023
01S.03.03

Lic. Julio César Nataren Falconi
Encargado de la Unidad de Transparencia
C i u d a d .

En referencia al oficio número SEMAHN/UT/047/2023 de fecha 11 de abril del 2023, recibido en esta Dirección con la misma fecha, mediante el cual envía la solicitud con folio 070121723000028, realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Saul Alejandro Zenteno Bueno.

"Se solicita amablemente la versión digital del proyecto ejecutivo y los planos arquitectónicos, estudios, planos o análisis sobre flujos vehiculares, encuestas de destino, análisis de conflictos con utilidades públicas, análisis y plan de seguridad vial, base de datos de arbolado con ubicación en mapa (GIS), manifestaciones de impacto ambiental hechas por SOCTON o la Secretaría de Obras Públicas al estado y a la federación para el proyecto "Circuito Interior Chiapas de Corazón" proyecto para la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el polígono de la prolongación del libramiento norte, el reloj floral y los parques insignia Tuchtlan, Caña Hueca y Joyyo Mayu"

Al respecto, en relación al proyecto ejecutivo, planos arquitectónicos, estudios, planos o análisis sobre flujos vehiculares, encuestas de destinos, análisis de conflictos con utilidades públicas, análisis y plan de seguridad vial, esta Secretaría no cuenta con la información solicitada.

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental presentada al Estado y la base de datos de arbolado con ubicación en mapa (GIS), se le informa que actualmente se encuentran en proceso de evaluación y resolución dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en esta Secretaría, por lo que, con fundamento en el artículo 95 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y 29 del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto y/o Riesgo Ambiental, esta Secretaría pone a disposición el resumen de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General correspondiente al proyecto denominado "Elaboración del Estudio y Proyecto Ejecutivo del Circuito Interior Chiapas de Corazón en la Cabecera Municipal de Tuxtla Gutiérrez", presentado por la dependencia promotora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 fracción I de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, mismo que fue integrado de conformidad con la Guía para la elaboración del Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad General contemplada en el apartado 6.1 de la Norma Técnica Ambiental Estatal NTAE-002-SEMAHN-2020, que establece los requisitos que deben cumplir e información que deben contener los estudios de impacto y/o riesgo ambiental de acuerdo a la obra o actividad a realizar en el Estado, por lo que para la atención de la solicitud referida sirvase encontrar en forma anexa información en formato digital que contiene el resumen referido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



En relación a las obras de competencia federal y/o estudios hechos por SOCTON a la federación, podrá requerir la información que corresponda a la instancia del ámbito federal; toda vez que, esta Secretaría no dispone de información de obras de competencia federal.

Cabe mencionar, que como parte del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 85 fracción XXVII la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, será publicada en el portal de transparencia de esta Secretaría, la resolución emitida derivada de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad general referida, por lo que, en su momento podrá requerir nuevamente, la información relativa al mismo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Biol. Israel Domínguez Bello
Director

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
E HISTORIA NATURAL
Subsecretaría de Medio Ambiente
y Sincronización
Dirección de Protección Ambiental
y Desarrollo Energético

04 MAY 2023

DESPACHADO



CHIAPAS

Elaboración del estudio y proyecto ejecutivo del Circuito Interior Chiapas de Corazón, en la cabecera municipal de Tuxtla Gutiérrez

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD GENERAL

RESUMEN

Con el objeto de dar cumplimiento a la LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS y a su Reglamento, se describe continuación el contenido MIA modalidad general para la ejecución del:

ESTUDIO Y PROYECTO EJECUTIVO DEL CIRCUITO INTERIOR CHIAPAS DE CORAZÓN, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ.

1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

1.1. Nombre del proyecto

Elaboración del estudio y proyecto ejecutivo del circuito interior Chiapas de Corazón, en la cabecera municipal de Tuxtla Gutiérrez.

2. UBICACIÓN DEL SITIO DEL PROYECTO

El circuito Interior "Chiapas de Corazón" de acuerdo con la partida 3 (Zona C) abarcará: circuito interior, unión y continuidad vial para los libramientos norte y sur de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se considera la Prolongación libramiento Norte Poniente y 5ª Av. Norte Poniente; Prolongación de libramiento Norte Poniente y Boulevard. Los Laguitos-Carretera a Chicoasén y Boulevard Dr. Belisario Domínguez y Prolongación de Libramiento Norte Poniente.

El área del proyecto donde se realizará la obra se localiza en la zona urbanizada del municipio de Tuxtla Gutiérrez en la parte del centro de la ciudad. Se desarrolla en la Región Hidrológica No. 30 Grijalva-Usumacinta, en la cuenca Río Grijalva-Tuxtla Gutiérrez, Subcuenca Tuxtla Gutiérrez.



Figura 1. Ubicación del área de influencia del proyecto.

(Firma manuscrita)



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

Elaboración del estudio y proyecto ejecutivo del Circuito Interior
Chiapas de Corazón, en la cabecera municipal de Tuxtla Gutiérrez

10. CONCLUSIONES

En este documento se presentaron las obras y actividades relacionadas con el estudio y proyecto ejecutivo del Circuito Interior Chiapas de Corazón que contempla los proyectos particulares del Paso Superior Vehicular, así como las intersecciones o entronques de: "Reloj Floral", "Las Américas" y "La Fuente", como los elementos principales del proyecto de unión y continuidad vial para los libramientos norte y sur de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, así como para el mejoramiento de la movilidad en la parte a nivel favoreciendo al peatón, ciclista, además de lograr una mayor vinculación de los equipamientos deportivos de recreación y esparcimiento existentes en esta área de la ciudad, con el mejoramiento de la imagen urbana, e instalaciones de servicios.

La estructura vial existente en el tramo de estudio, contempla 20 vías locales y 7 vías secundarias que se conectan con 7 vías primarias en la zona de influencia; siendo los puntos con mayor afluencia vehicular tanto de llegadas como de salidas, los sitios:

- Sta Norte con 1478 vehículos saliendo y con 2863 vehículos llegando, teniendo un total de 4,341 vehículos;
- Boulevard Laguitos con 2181 vehículos saliendo y 2025 vehículos llegando, dando un total de 4,206 vehículos;
- Lib. Nte Procuraduría con 2508 vehículos saliendo y 969 vehículos llegando dando un total de 3,477 vehículos.

En el estado actual esta estructura vial, presenta serios problemas de tránsito siendo el congestionamiento y la accidentalidad las dos consecuencias más graves que se generan; teniendo como principales causas las siguientes:

- El desorden en el funcionamiento del transporte público generado por falta de infraestructura de ascenso y descenso de pasajeros.
- Falta de infraestructura de semaforización y señalamiento tanto vertical como horizontal
- El mal estado y deterioro del pavimento existente (baches y calavereos)
- Deterioro y/o falta de infraestructura de protección como barreras de orilla
- Salidas sin carriles de desaceleración hacia los puntos de mayor generación de viajes (parques y plazas comerciales).

De acuerdo al mismo estudio de tránsito, se propone:

- Eliminar los semáforos y permitir que los volúmenes más altos de tráfico fluyan sin interrupciones a través de un paso a desnivel.
- Promover el uso de transporte público de más de 50 personas (autobuses, por ejemplo) en lugar de colectivos, logrando así una reducción significativa de vehículos;
- la seguridad de los peatones es una solución integral para mejorar la movilidad urbana.

De acuerdo a lo anterior el proyecto para la construcción de un paso superior vehicular, mejoramiento



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

Elaboración del estudio y proyecto ejecutivo del Circuito Interior
Chiapas de Corazón, en la cabecera municipal de Tuxtla Gutiérrez

Con toda la información obtenida se procedió a la identificación y descripción de los impactos ambientales que generarán en todas y cada una de las actividades a lo largo del proceso de preparación del sitio, construcción, y operación como se manifiesta en el capítulo 6; lo anterior se realizó a través de una metodología matricial, utilizando una matriz de doble entrada del tipo causa-efecto entre actividades del proyecto y factores ambientales, propuesta por Vicente Conesa; para esta obra en específico se cruzaron las informaciones resultantes del análisis del proyecto, de la descripción del entorno, de la identificación de las acciones y de la identificación de los factores de afectación obteniéndose por orden significativo

Durante la preparación y construcción los elementos aire, paisaje, tierra y suelo y agua son los que reciben la mayor cuantificación de impacto, por lo que se proponen las medidas de prevención y mitigación necesarias para disminuir las afectaciones durante esta etapa.

Una vez concluido el proyecto, en su operación se obtendrán impactos favorables en los siguientes sentidos:

- Mejor conectividad territorial y movilidad urbana, tanto motorizada como no motorizada de la zona metropolitana.
- Mejora la logística de distribución de los comercios al por mayor y por menor
- Mejora de la calidad de aire, por el flujo vehicular continuo, reduciendo las emisiones de CO₂e de un 12.6 % anualmente.
- Mejora el paisaje, suelo, flora y clima por las intervenciones del área peatonal, accesos a parques, mobiliario urbano, arborización y áreas verdes como jardines polinizadores con 480 herbáceas y 266 arbustos en 3,517.16 m²; jardines de lluvia con 30 herbáceas en 38.34 m²; intersecciones, camellones y banquetas con 806 herbáceas, 552 arbustos y 100 arboles en una superficie de 15,014.42 m², teniendo una superficie total de área verde de 18,569.9m², siendo una superficie mayor con la que actualmente se cuenta que es de 13,433.42 m².
- Mejora las condiciones para el comercio circundante de la zona.

De todo el análisis realizado se concluye que la construcción del proyecto en revisión es **Factible** desde el punto de vista Técnico, Económico, Ambiental y Social.



III.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con lo anterior, el recurrente con fecha 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, señalando como acto impugnado:

“...La institución compartió un resumen y no la Manifestación de Impacto Ambiental referida...” (Sic)

IV.- REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TURNADO A PONENCIA. A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, se asignó al presente Recurso de Revisión el número de expediente **IP/PNT/248/2023-A**, y con fundamento en el artículo 179 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, lo turnó a la Comisionada Ponente, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento.

V.- ADMISIÓN E INICIO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, y notificado el 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando **aperturar el período de instrucción**, con fundamento en el artículo 179, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándose a las partes el término común de siete días, a efecto de aportar pruebas y alegatos.

VI.- ENVIO DE ALEGATOS.- Mediante Memorandum número SEMAHN/SMAyCC/DPAyDE/197/2023, de fecha 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, constante de 01 una foja, *suscrito por el Biol. Israel Domínguez Bello, Director adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural*, envía escrito de pruebas y alegatos, en relación con el recurso de revisión cuyo número se cita al rubro. Al respecto, se manda agregar a los presentes autos el oficio de referencia, para valorar su contenido en el momento procesal oportuno.

VI.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, y con fundamento en el artículo 179, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el

Expediente: **IP/PNT/248/2023-A**

Número de folio: **070121723000028**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente e
Historia Natural SEMAHN**

Comisionada Ponente: **Mtra. Marlene Marisol
Gordillo Figueroa**



cierre de la instrucción, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del Artículo 6º, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5º, 15, 17, 25 y 27 fracción III, 172 y 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que rige el procedimiento del expediente en que se actúa y numeral 19, fracciones IV, IX y XLVIII, del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO.- Con fecha 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III, de la presente resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado, el cual corresponde al supuesto establecido en la fracción II del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

TERCERO.- El presente recurso de revisión fue turnado a la Comisionada ponente en términos del artículo 179 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, de igual forma, en cumplimiento al referido numeral, fue admitido mediante acuerdo de 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el cual le correspondió asignarle el expediente número **IP/PNT/248/2023-A**, del índice de este Instituto.

CUARTO.- El recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que, de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales, así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

En el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente, se inconforma ante la respuesta recaída a su solicitud; por lo que, en este apartado, se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como verificar la respuesta

Expediente: IP/PNT/248/2023-A

Número de folio: 070121723000028

**Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente e
Historia Natural SEMAHN**

**Comisionada Ponente: Mtra. Marlene Marisol
Gordillo Figueroa**



proporcionada por parte del sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.

Así, en primer término, se tiene que mediante solicitud número **070121723000028**, la persona recurrente, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando del **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural-SEMAHN**, la información contenida en el antecedente identificado como I.

Por su parte, el 10 diez de mayo de 2023, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información realizada, proporcionando para ello, constante de 29 veintinueve fojas suscritas por funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural-SEMAHN, por medio de la cual le informaron respecto de las diversas peticiones, notificándole de esta manera un resumen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad general, referente al estudio y proyecto ejecutivo del circuito interior Chiapas de Corazón; precisándole que la Manifestación de Impacto Ambiental, se encuentra en proceso de evaluación, motivo por el cual le proporcionan un resumen; no obstante ello, el recurrente expresa su inconformidad e interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, alegando que la respuesta es incompleta ya que únicamente se le proporcionó un resumen y no la Manifestación de Impacto Ambiental.

QUINTO. – En el presente apartado se analizarán los conceptos de agravio expresados por la parte recurrente, debiendo precisar primeramente que el estudio del presente recurso de revisión se centra en la respuesta otorgada a la interrogante por medio de la cual se solicita las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Precisado lo anterior, debe señalarse que este órgano garante no emitirá estudio alguno en relación con las diversas respuestas recaídas a las restantes interrogantes, tomando en consideración que la persona recurrente no esgrimió manifestación alguna al respecto.

Robustece lo anterior, lo señalado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 01/2020, el cual sirve de criterio orientador para resolver, el cual establece:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes

Expediente: **IP/PNT/248/2023-A**

Número de folio: **070121723000028**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente e
Historia Natural SEMAHN**

Comisionada Ponente: **Mtra. Marlene Marisol
Gordillo Figueroa**



de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

SEXTO.- Planteada la litis, resulta necesario analizar el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, toda vez que se actualiza el supuesto hipotético previsto en la fracción IV, del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, referente a Información *incompleta*; se advierte **deviene fundado y suficiente** para revocar la resolución impugnada; ello es así, atendiendo a las siguientes razones:

En principio, por ser de interés público, de manera oficiosa se analiza la existencia o inexistencia de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, para ello, revisadas las constancias procesales del expediente en que se actúa, se concluye que no existe o actualiza alguna de los supuestos hipotéticos establecidos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

En ese sentido, se tiene que respecto a la petición realizada, al verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, que es el sistema de comunicación oficial para acceder a la información pública gubernamental, se desprende que el hoy sujeto obligado **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural-SEMAHN**, respondió cada uno de los cuestionamientos formulados; proporcionando para ello, constante de 27 veintisiete fojas suscritas por funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural-SEMAHN, por medio de la cual le proporcionaron **resumen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad general**, referente al estudio y proyecto ejecutivo del circuito interior Chiapas de Corazón; tal y como se aprecia de la respuesta que se encuentra inserta en el antecedente identificado como II, de esta resolución.

Ahora bien, debe precisarse que este organismo garante, como responsable de garantizar la transparencia del servicio público, el derecho a la información pública y a la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados en el estado de Chiapas, en atención a los principios rectores de certeza y eficacia contenido en las fracciones I y II, del artículo 6º, de la Ley de Transparencia local, se hace constar que mediante sesión de Pleno celebrada por este organismo garante el 10 diez de agosto de la presente anualidad, se resolvió el diverso recurso de revisión

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Expediente: **IP/PNT/248/2023-A**

Número de folio: **070121723000028**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural SEMAHN**

Comisionada Ponente: **Mtra. Marlene Marisol Gordillo Figueroa**



identificado con el número de expediente **IP/PNT/249/2023-B**, derivado del folio **070121723000027**, del índice de la Ponencia “B” de este Instituto, el cual se desprende que se presentó solicitud de información a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, requiriendo la siguiente información:

“..La Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto Circuito Interior “ Chiapas de Corazón” de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas a implementarse en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y todos los insumos técnicos relacionados con la misma en formato digital.(SIC)..”

En ese sentido, se tiene que inconforme con la respuesta proporcionada, se interpuso ante la propia Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, por la misma persona recurrente, recurso de revisión por medio de la cual reclamó como motivo de inconformidad; **que esa institución compartió un resumen, mas no el documento solicitado.**

En ese orden de ideas, se tiene que en la etapa de instrucción de la tramitación del expediente IP/PNT/249/2023-B, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, proporcionó la respuesta solicitada por la persona recurrente, enviándole **La Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto Circuito Interior “ Chiapas de Corazón”**, motivo por el cual a criterio de este órgano colegiado tuvo por modificada la respuesta derivado de que en etapa de instrucción envió al particular la respuesta; y en consecuencia aprobó por unanimidad de votos Sobreseer el recurso de revisión interpuesto,

En las narradas circunstancias, y al resultar un hecho notorio, el hecho de que en el expediente IP/PNT/249/2023-B, se sobreseyó tomando en consideración que en etapa de instrucción envió al particular la respuesta, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, envió a la persona solicitante **la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto Circuito Interior “ Chiapas de Corazón”**; por ende, se pone en evidencia que la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, cuenta con la información que fue solicitada por el particular en la solicitud de información; se afirma lo anterior, tomando en consideración que fue enviado a la persona solicitante durante la etapa de instrucción del recurso de revisión número IP/PNT/249/2023-B, y que a la postre, conlleva a declarar el sobreseimiento del recurso referido; de manera que las manifestaciones en el sentido de que el citado documento denominado **Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto Circuito Interior “ Chiapas de Corazón**, se encuentran en proceso de evaluación, resultan insuficientes para tener por satisfecho la solicitud de información presentada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Fortalece lo anterior con el carácter de orientador, el siguiente criterio orientador.

HECHO NOTORIO. LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL PLENO DE CIRCUITO O POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE SU ADSCRIPCIÓN. *Los Magistrados del Poder Judicial de la Federación, cuando integran tanto el Pleno de Circuito como el Tribunal Colegiado de Circuito del que son titulares, conforme al artículo 4 del Acuerdo General 8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, cuando resuelven los asuntos que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar, de oficio, como hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las resoluciones que emitan como integrantes de uno u otro cuerpo jurisdiccional, como medio probatorio para fundar la ejecutoria de que se trate, sin que resulte necesaria su certificación para que obre en autos, bastando que se tenga a la vista dicha ejecutoria, pues constituye una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercitar para resolver una contienda judicial, como lo sostuvo de manera semejante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 27/97, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117. PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.*

Por las anteriores razones y atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda autoridad se encuentra obligada a entregar la información que tenga en su poder permitiendo el acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información lo que procede con fundamento en el artículo 180, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas es modificar la respuesta proporcionada por la autoridad a la solicitud de información con número de folio **070121723000028**, y en consecuencia se ordena a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, que con plenitud de jurisdicción emita una nueva respuesta en la que proporcione a la persona recurrente, la información faltante solicitada, consistente en:

La manifestación de impacto ambiental realizados derivados del proyecto "Circuito Interior Chiapas de Corazón" proyectado para la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el polígono de la prolongación del libramiento norte, el reloj floral y los parques Tuchtlán, Caña Hueca y Joyyo Mayu.

Lo que deberá realizar en un término que no exceda de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo



término informar a este Instituto del cumplimiento de lo aquí ordenado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, en términos de lo que establece el artículo 183 párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

Artículo 183.- (...)

En todo caso, las resoluciones establecerán los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días hábiles para la entrega de información.

De igual forma, se hace del conocimiento del sujeto obligado que deberán de dar cumplimiento a la presente resolución en el término antes señalado, de conformidad con los artículos 187, 188 y 189, de la ley de la materia, que indican:

Artículo 187.- Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento; sin embargo, considerando las circunstancias especiales del caso, excepcionalmente los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto, resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 188.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día hábil siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 189.- El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días hábiles sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento.

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título de la presente Ley."

Expediente: **IP/PNT/248/2023-A**

Número de folio: **070121723000028**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural SEMAHN**

Comisionada Ponente: **Mtra. Marlene Marisol Gordillo Figueroa**



Finalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de que se le notifique **el cumplimiento de la presente resolución**, para interponer recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, o bien, juicio de amparo directo ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 184.-Las resoluciones del Instituto serán vinculantes, definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados.

En la resolución del recurso de revisión, el Instituto deberá señalar al recurrente el medio por el que ésta pueda impugnarse.

Artículo 185.- Las resoluciones emitidas por el Instituto que provengan del Recurso de Revisión, solo podrán ser impugnadas por los particulares ante el Instituto Nacional, a través de la interposición del Recurso de Inconformidad, el cual se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley General, o bien, ante el Poder Judicial de la Federación en términos de la Legislación aplicable.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 180 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta de fecha **10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, brindada por la **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural-SEMAHN**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con folio número **070121723000028**.

SEGUNDO. Se **REVOCA la** respuesta de fecha **10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, emitida por la **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural-SEMAHN**, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Expediente: IP/PNT/248/2023-A

Número de folio: 070121723000028

**Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente e
Historia Natural SEMAHN**

**Comisionada Ponente: Mtra. Marlene Marisol
Gordillo Figueroa**



TERCERO.- Hágase del conocimiento de la persona revisionista que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la legal notificación que se le haga de esta resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, o bien, juicio de amparo directo ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos las personas comisionadas integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, Maestra Marlene Marisol Gordillo Figueroa y Maestro Jesús David Pineda Carpio, siendo Comisionado Presidente el primero y Ponente la segunda de las personas nombradas, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Maestra Gabriela Fabiola Ruiz Niño. Doy Fe.

DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO

COMISIONADO PRESIDENTE

**MTRA. MARLENE MARISOL GORDILLO MTRO. JESÚS DAVID PINEDA CARPIO
FIGUEROA**

COMISIONADA

COMISIONADO

MTRA. GABRIELA FABIOLA RUÍZ NIÑO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Expediente: IP/PNT/248/2023-A
Número de folio: 070121723000028
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente e
Historia Natural SEMAHN
Comisionada Ponente: Mtra. Marlene Marisol
Gordillo Figueroa

FUNDAMENTACION LEGAL



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITE DE TRANSPARENCIA

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**ACTA DE LA
TRIGESIMA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA
DEL EJERCICIO 2024.**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. - ITAIPCH - TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; JUEVES
TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las diez horas del día doce de junio de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de pleno, los integrantes del Comité de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de Chiapas, CC. Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz, vocal; para efectos de llevar a cabo la trigésima séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de este sujeto obligado del ámbito estatal, misma que se sujeta al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Bienvenida.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024, de fecha doce de junio del presente año, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 31 del Reglamento Interior, en relación con la obligación de transparencia prevista en el inciso a), fracción III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, así como en la fracción III del artículo 129 de la misma ley, por lo anterior se han testado los datos personales de la persona recurrente por considerarlos como confidenciales, lo anterior en términos de los artículos 119, 120, 121, 129 fracción I, 130, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.
5. Clausura.

Dando inicio al orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, informando que se encontraron presentes de acuerdo al registro de firmas las siguientes personas: Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz, vocal.

En vista de que se cuenta con quórum, se procede a celebrar la presente sesión.

Como segundo punto del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar la bienvenida a los miembros asistentes y presentó a los integrantes del Comité el orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Como tercer punto, el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el acuerdo de aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a



[Firmas manuscritas en azul]



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITE DE TRANSPARENCIA



ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024 de fecha doce de junio del presente año.

Una vez realizado el análisis minucioso de las versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 31 del Reglamento Interior, en relación con la obligación de transparencia prevista en el inciso a), fracción III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, así como en la fracción III del artículo 129 de la misma ley, por lo anterior se han testado los datos personales de la persona recurrente por considerarlos como confidenciales, lo anterior en términos de los artículos 119, 120, 121, 129 fracción I, 130, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas. En virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto y en uso de las atribuciones que la legislación de la materia le confiere, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO: En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 84, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO) y 114, fracción IV, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas* (LPDPSSOCHIS), por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia **CONFIRMAN** el acuerdo de aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Instituto de Instituto de transparencia, a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Chiapas, quienes con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHS. No habiendo más asuntos que tratar y de acuerdo a la orden del día, se cierra la presente acta relativa a la trigésima séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, siendo las once horas del día de su inicio.

Así lo hacen constar con su rúbrica y firman los integrantes del Comité que en ella intervinieron. Conste.

C. Lic. José Luis Estrada Gordillo
Presidente



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITE DE TRANSPARENCIA**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



C. Dra. Delia Estrada Sánchez
Secretaría Técnica

C. Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán
Vocal

C. Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño
Vocal

C. Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz
Vocal

C.c.p. Expediente.